

RESOLUCION DE CONCESION DE UNA SUBVENCION NOMINATIVA A FAVOR DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA, POR IMPORTE DE 50.000,00 EUROS, PARA LA DIFUSIÓN DE LA ARQUITECTURA DEL PATRIMONIO CULTURAL Y PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE CANTERAS HISTÓRICAS.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 24.17 el “patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma” como materia de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, prevé en su artículo 2.2 las finalidades conforme a las cuales la Administración autonómica orientará su actuación en relación con el Patrimonio Cultural, entre las que se incluye “a) Promover las condiciones que hagan posible, en relación con los bienes culturales, el ejercicio del derecho a la cultura y su mejor garantía de conservación, además de facilitar el disfrute de dichos bienes por todos los ciudadanos” y “b) Difundir el conocimiento y estimular el aprecio de los bienes culturales que son seña de identidad cultural de Cantabria”. Y en su artículo 5 define los deberes de la Administración autonómica en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, entre ellos “e) Fomentar el respeto y aprecio por los valores históricos del Patrimonio Cultural de Cantabria, promoviendo su disfrute como bien social compatibilizándolo en el mayor grado posible con su preservación”. A su vez, el artículo 4.3 de dicha ley autonómica establece con carácter general que “las instituciones públicas y privadas cooperarán a la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, y en el marco de la debida colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria (N.I.F Q3967002A), la Ley de Cantabria Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, en su aplicación presupuestaria 2025.08.04.337A.782, contempla una consignación nominativa a su favor por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), para la “Difusión de la arquitectura del Patrimonio Cultural y Proyectos de Investigación de Canteras Históricas”.

Para hacer efectivo su abono, es necesario tramitar el oportuno expediente para la concesión de dicha subvención nominativa, de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y para la autorización y disposición del gasto, de acuerdo con la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Con carácter previo a la formulación de la presente propuesta, el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, ha presentado la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionable, incluyendo descripción de la misma, calendario de ejecución y presupuesto.
- Autorización expresa al Servicio de Patrimonio Cultural para comprobar, de forma telemática, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las oportunas consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención; y relativa a los datos de la cuenta bancaria de la cual es titular la entidad.
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones solicitadas u obtenidas en relación con la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Al amparo de la autorización otorgada por el interesado, el Servicio de Patrimonio Cultural ha verificado telemáticamente que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 9.2 a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

SE RESUELVE

Primero. - Conceder al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, con N.I.F. Q3967002A, una subvención por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), para la "Difusión de la arquitectura del Patrimonio Cultural y Proyectos de Investigación de Canteras Históricas", con arreglo a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Objeto de la subvención.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, para la "Difusión de la arquitectura del Patrimonio Cultural y Proyectos de Investigación de Canteras Históricas", abordará las siguientes actividades durante el año 2025:

I. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

- a) 4ª Fase de investigación de la arquitectura del Ensanche de Salvé en Laredo.

En esta 4ª fase, que se plantea llevar a cabo a lo largo del ejercicio 2025, se completaría la maquetación de las obras seleccionadas con el objetivo de llegar al punto previo a una posible publicación en formato papel y/o digital, acompañada de una exposición y conferencia que sirva para poner de manifiesto la innegable trascendencia que el Ensanche de Salvé, ha tenido en el desarrollo de Laredo, más aún en un momento como el actual de evidente cambio en la forma de entender el turismo en España.

- b) 1ª Fase: Arquitecturas desaparecidas de Cantabria.

Para preservar la memoria de estos espacios, se llevará a cabo una publicación dedicada a ARQUITECTURAS DESAPARECIDAS EN CANTABRIA, con el objetivo de rescatar y difundir la historia de aquellos edificios e incluso aquellos espacios emblemáticos que, aunque ya no existen físicamente, siguen formando parte del imaginario colectivo de la región. Se pretende en este ejercicio 2025 comenzar esta investigación, para culminar en ejercicios posteriores en una publicación física y digital siguiendo, a priori, la misma línea de la trilogía anterior, pero enfocada en ARQUITECTURAS RELEVANTES DE CANTABRIA DESAPARECIDAS.

Concretamente durante el ejercicio 2025, para la 1ª fase del trabajo, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Elaboración de un listado de arquitecturas relevantes ya desaparecidas en Cantabria.

- c) 2ª Fase investigación sobre las canteras históricas y su vinculación a los BICs de Cantabria.

Únicamente cabe señalar que en la memoria presentada se señala por el solicitante una financiación que asciende a un importe de 68.000 € en total. No obstante, en este sentido debe indicarse que la subvención nominativa prevista para la entidad en la anualidad 2025 es de un importe total de 50.000 €, y no 68.000 €. Igualmente se cita un convenio suscrito por el Colegio de Oficial de Arquitectos de Cantabria, desconociéndose desde esta Consejería el contenido del mismo, resultando el mismo ajeno a la presente subvención nominativa.

- d) 2ª Fase de la ampliación del repertorio cántabro de edificios o espacios singulares y con interés patrimonial-cultural encuadrados en el movimiento moderno de arquitectura para su



incorporación al Archivo Cultural Colegial, así como al Registro de la Fundación DOCOMOMO ibérico.

- La previsión durante esta fase, ejercicio 2025, es la siguiente:
 - Realización de un estudio de no menos de 6 edificios, repartidos por la geografía de Cantabria para su postulación y eventual registro en DOCOMOMO.
 - Actualización fotográfica de algunos de los edificios ya incorporados en el Registro Docomomo, a la vista, de que la calidad de muchas de las fotografías que ilustran las fichas son de baja calidad y no son representativas del valor de los edificios.
Esta actualización fotográfica conlleva la adquisición de imágenes renovadas, bien procedentes del CDIS, o bien mediante encargo a fotógrafo profesional.
- e) Catalogación del archivo donado del arquitecto R. Peredo de la Cruz
Se plantea dentro de ejercicio del 2025 una labor de selección y catalogación de los proyectos y obras más relevantes, unificando el nuevo material con el ya existente en el archivo colegial. Se creará un equipo de trabajo encargado de seleccionar, ordenar y clasificar los trabajos más interesantes.

II. OTRAS ACTIVIDADES

- f) VI Semana de la arquitectura: exposiciones y conferencias.

Actividades para este ejercicio 2025:

- Ciclo de conferencias y proyección de documentales en el Espacio Ricardo Lorenzo, de entrada libre hasta completar aforo.
- Colaboración con Ruido Interno en el festival lumínico y audiovisual “Hágase la luz”.
- Itinerario comentado sobre arquitectura y espacio emblemáticos de Cantabria.
- Colocación de las placas del archivo Docomomo Ibérico de las últimas incorporaciones cántabras al mismo.
- Actividades de apertura al público de lugares arquitectónicamente interesantes y poco o nada visitables habitualmente de nuestra región, en coordinación con organismos y propietarios particulares.

- g) IV Festival Arquicines.

En esta edición se incorporan proyecciones que ahondan en el Patrimonio de Cantabria, nuestras tradiciones y nuestro paisaje:

- Película: La Vida que te Espera (2004), del director cántabro Manuel Gutiérrez Aragón.
Retrata la vida rural y las tradiciones de la zona, mostrando paisajes y arquitecturas típicas de Cantabria.
- Documentales: 30x30. 40x40 y 50x50, dedicados a la arquitectura de Cantabria, que nos brindan una visión retrospectiva de las obras arquitectónicas más representativas en nuestra comunidad entre 1891 y 2013. A través de entrevistas y análisis se exploran las tendencias y transformaciones que han marcado el paisaje arquitectónico cántabro durante esos 120 años.



h) II Jornadas de Patrimonio Europeo.

Durante este ejercicio 2025, la propuesta para esta edición será la organización de visitas comentadas que podrían incluir parte del siguiente repertorio:

- Palacio de Ocharán (Castro Urdiales)
- Palacio de los Hornillos (Arenas de Iguña)
- Quinta de los Pinares (Santander)
- Palacio Bustamante (Reocín)
- Iglesias de Camaleño (Camaleño)
- Iglesia de San Román de Moros (Arenas de Iguña)
- Iglesia de Santa María de Lebeña (Cillórgo de Liébana)
- Iglesia de San Martín de Elines (Valderredible)
- Iglesia de Helguera (Molledo)

El listado final dependerá de las gestiones y posibilidades de concretar dichas visitas.

i) Ciclo de conferencias: "HABITAR EN CANTABRIA IV".

Durante este ejercicio 2025, se proponen al menos 3 conferencias, previendo como posibles los temas siguientes:

- El Cabildo de Santander: Un asunto pendiente.
- Conferencia/s de arquitectas y arquitectos cántabros o ejercientes en Cantabria de reconocido prestigio.
- Pioneras de la Arquitectura.

j) Secretaría y soporte colegial, documentación y coordinación.

Se realizará la secretaría, soporte necesario con recursos propios y coordinación de la elaboración de los diferentes trabajos.

Las actividades subvencionadas se desarrollarán con arreglo a lo establecido en la resolución de concesión, a partir de la propuesta de actividades y documentación presentada por el beneficiario con fecha 15 de mayo de 2025 (con registro de entrada 2025GCELCE158131), en particular en cuanto a las condiciones e importes señalados en la misma.

2. Gastos subvencionables.

a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, pudiendo pagarse como máximo hasta 31 de enero de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

- Gastos relacionados con la 4ª fase de estudio de la arquitectura del Ensanche de Salvé en Laredo.
- Gastos relacionados con la 1ª fase: arquitecturas desaparecidas de Cantabria.
- Gastos relacionados con la 2ª fase de Investigación en colaboración con el IGME-CSIC sobre las Canteras Históricas y su vinculación a los BICs de Cantabria.
- Gastos relacionados con la 2ª fase de ampliación del repertorio cántabro de edificios o espacios singulares y con interés patrimonial-cultural encuadrados en el movimiento moderno de



arquitectura para su incorporación al archivo cultural colegial, así como al registro de la Fundación Docomomo Ibérico.

- Gastos relacionados con la catalogación del archivo donado del arquitecto R. Peredo de la Cruz.
- Gastos relacionados con la VI semana de la arquitectura: exposiciones y conferencias.
- Gastos relacionados con el IV Festival Arquicines.
- Gastos relacionados con las II Jornadas del Patrimonio Europeo (JPE).
- Gastos relacionados con el ciclo de conferencias: "Habitar en Cantabria IV".
- Gastos de secretaría y soporte colegial, coordinación y documentación, derivados de la ejecución de las actividades subvencionadas.

b) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, con los siguientes requisitos y límites:

- Los gastos derivados de suministros de cualquier tipo (luz, agua, teléfono) y de contratos de arrendamiento, hasta un máximo del 5% del gasto total del proyecto.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se consideran gastos indirectos y solo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En tales casos solo podrán suponer como máximo un 10% el importe de la subvención concedida.

c) Serán igualmente subvencionables los gastos de personal (retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social) de la entidad beneficiaria que participe directamente en la organización y dirección de la actividad subvencionada, siempre y cuando se justifique debidamente la parte de su jornada laboral dedicada directamente a tales tareas y el período temporal al que se extiende su dedicación al proyecto subvencionado, con el límite máximo del 10% del gasto total del proyecto.

d) Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

e) En ningún caso se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las indemnizaciones por despido.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- Los gastos de inversión, tales como los relativos a la adquisición de activos fijos a largo plazo o de bienes de inversión, o los destinados a realizar obras de construcción o reforma de inmuebles u



otras instalaciones que la entidad disfrute en concepto de propiedad, arrendamiento o por cualquier otro título jurídico. Ello sin perjuicio del supuesto excepcional previsto en el último párrafo de la letra b) de este apartado 2.

- Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- Los gastos protocolarios o de representación, tales como obsequios, comidas protocolarias y similares.

3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención es compatible con otras que el beneficiario pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, y sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Pago de la subvención.

La subvención se abonará mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, por su importe total de cincuenta mil euros (50.000,00 €), mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Modificación de la resolución de concesión.

Una vez dictada resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la actuación subvencionada, se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente su desarrollo.

A tal efecto, presentará una solicitud motivada ante el Servicio de Patrimonio Cultural, a través del registro electrónico común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo máximo de un mes desde la aparición de esas circunstancias sobrevenidas, y en todo caso antes de que finalice el plazo de ejecución previsto para la actividad subvencionada, indicando las actuaciones que propone modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

El órgano competente para resolver dicha solicitud será el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.

6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en esta resolución de concesión.

El beneficiario deberá desarrollar la actividad subvencionada con arreglo a los requisitos materiales, formales y temporales previstos en la correspondiente resolución de concesión, y de acuerdo con la propuesta presentada por aquél y aceptada por la Administración.



El beneficiario se compromete a informar, en todo momento, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la marcha y ejecución de la actividad subvencionada, así como de la aplicación dada a los fondos transferidos.

En los actos de publicidad, comunicación y difusión de la actividad subvencionada, que se realicen a través de cualquier medio de comunicación social o red social, deberá hacerse mención expresa a la ayuda otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. Asimismo, en los locales y espacios donde se desarrolle la actividad subvencionada y en los materiales que se editen para su promoción, deberá incluirse, en lugar preferente, el logotipo de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

El beneficiario está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General, y a las correspondientes al Tribunal de Cuentas, prestando la debida colaboración en las tareas de inspección y control que realicen dichas entidades.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

7. Subcontratación

El beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A tales efectos, se entenderá que el beneficiario subcontrata cuando concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso, podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

8. Justificación de la subvención.

a) El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El beneficiario está obligado a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico el coste total del proyecto de la entidad, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada en fecha 15 de mayo de 2025 para proceder a la tramitación de la subvención nominativa, enumerando todos los gastos y facturas por el importe total del proyecto. Del mismo, se aportarán las facturas y los documentos de pago del coste total del proyecto. Es decir, será necesario justificar una cantidad de cincuenta mil euros (50.000,00 €), de acuerdo a la memoria presentada con carácter previo a la concesión.



b) La cuenta justificativa a presentar por el beneficiario de la subvención deberá contener, al menos, la siguiente documentación (todas la memorias y declaraciones responsables deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad de acuerdo a lo previsto en los artículos 10,11 y 14 de la Ley 39/2015):

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria debe permitir comprobar la realización efectiva de las actividades, y por tanto se referirá a todo aquello ya realizado y concluido.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad (Anexo V), con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Todos los gastos que se incluyan en la relación clasificada deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos en el subapartado 2 a).

En el supuesto de que acaezcan desviaciones respecto de los costes estimados por el beneficiario en su propuesta de actividades previa a la concesión, deberán indicarse expresamente y exponerse las razones determinantes de aquéllas.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de la actividad y la documentación acreditativa del pago.
- Los gastos del personal que participe en la ejecución de la actividad subvencionada se acreditarán mediante la siguiente documentación:
 - Memoria justificativa de la parte de la jornada laboral de estos trabajadores dedicadas a las tareas objeto de subvención, así como el periodo temporal al que se extiende su dedicación al proyecto subvencionado.
Asimismo, en el caso de que se incluya parte de la jornada de trabajadores dedicada directamente a las tareas de organización o dirección de las actividades subvencionadas, se habrá de detallar el periodo temporal al que se extiende su dedicación al proyecto subvencionado, a los efectos de cuantificar la parte de sus retribuciones y cotizaciones sociales que puede considerarse gasto subvencionable, que en ningún caso podrá ser superior al 10% del gasto total del proyecto.
 - Nóminas firmadas por los trabajadores y justificantes de pago de las mismas.
 - Documentos RLC y RNT relativos a las cotizaciones sociales por dichos trabajadores y justificantes de su ingreso ante la Seguridad Social.
 - En el caso de que se practiquen retenciones por IRPF, se aportarán los correspondientes modelos 111 trimestrales y el modelo 190 de resumen anual, una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores; e igualmente se aportarán los documentos justificativos de haber realizado los correspondientes pagos, con el fin de poder verificar que las cantidades retenidas han sido efectivamente ingresadas.
- La justificación de los desplazamientos (viajes) y alojamientos de los participantes/ ponentes se realizará mediante una memoria explicativa que especifique, por cada uno de ellos, el concepto de cada desplazamiento/ alojamiento, su fecha e importe.



- Los gastos indirectos que pretendan imputarse a la subvención se justificarán además con una memoria en la que se relacionen y cuantifiquen y se justifique su directa relación con el proyecto subvencionado y su carácter indispensable para la adecuada preparación o ejecución del mismo, sin que su importe pueda superar los límites establecidos en la letra b) del apartado 2.

3º. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones o de los fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo VI).

4º. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5º. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

6º. Declaración responsable de haberse cumplido las obligaciones en materia de transparencia, publicidad y comunicación que resulten de aplicación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Dicha declaración se acompañará de la documentación (en formato escrito, digital o mediante enlaces a webs) acreditativa de las actuaciones realizadas por el beneficiario para publicitar la actividad subvencionada, a través de cualquier medio de comunicación social o red social, en las que deberá haberse dejado constancia de la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de material impreso producido por y para el programa, se aportará igualmente copia del mismo.

- c) La cuenta justificativa podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2026.
- d) La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.
- e) La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá ser objeto de informe por el órgano gestor competente, con carácter previo a la expedición del correspondiente certificado por el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.
- f) Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada. El Consejero, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.
- g) El apartado segundo del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que también constituye legislación básica, dispone que *“Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o,*



en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

9. Revocación y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de los incumplimientos.

a) Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como las previstas a continuación:

- La desviación de fondos para fines no previstos en el programa subvencionado.
- Cualquier grado de obstaculización a la labor de comprobación de las acciones del programa.

b) Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el beneficiario haya justificado la efectiva realización de la actividad subvencionada, incurriendo para ello en un gasto por importe igual o superior al 80% de su importe total, y haya cumplido el resto de sus obligaciones. En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, procederá la exigencia del reintegro del 5% de la subvención concedida.

c) En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

d) En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

e) De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural, y al que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.



10. Régimen Sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

11.- Normativa de aplicación

Será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), a favor del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria (N.I.F Q3967002A), con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2025.08.04.337A.782, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cumplase la anterior y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, Intervención General e interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Por delegación de firma, el Secretario General.
(Resolución de 20 de septiembre de 2024)

Miguel Ángel Domínguez Rollán.